

75995/113

AL TRIBUNAL REGIONAL

Don Ignacio Navarro Marco, Juez Provincial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, e Instructor del presente expediente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de 9 de febrero de 1939, tiene el honor de formular y elevar a ese Tribunal Superior el siguiente resumen de pruebas en el mismo practicadas.

Se inició este expediente el 21 de Agosto de 1939 en virtud de orden de proceder de fecha 15 del mismo mes a la que se acompañaba testimonio de sentencia absolutoria dictada por la jurisdicción militar contra el inculpado INDALECIO COMAS PREJAS de Maella, en la que se declara probado que este había estado afiliado al partido comunista, sin significarse ni desempeñar cargos, ni realizar ninguna clase de desmanes.

Pedidos los informes dispuestos en el artículo 48 de la Ley, en los recibidos referentes a la actuación del inculpado, que figuran a los folios 9 al 12, se determina que el encartado, perteneciente a las izquierdas de las que hacía propaganda con anterioridad al 18 de Julio de 1936, se afilió voluntariamente después de esta fecha al partido comunista por el que demostró su entusiasmo y en el que logró ser influyente y si bien no intervino directamente en los desmanes cometidos por los rojos, contribuyó a los mismos con su actuación inconsciente, dada su escasa cultura, por lo que resultó un engañado.

En la información de esas autoridades locales, referente a bienes, que obra unida a los folios 4 al 7, se dice que posee el expedientado un campo valorado en mil pesetas.

En las declaraciones de testigos a iniciativa de este Instructor, que constan a los folios 30 al 33, se confirma en caracter izquierdista del inculpado, sin determinar partido político al que perteneciera y sin señalarsele su intervención en hechos delictivos.

Dada lectura de cargos y hechas las prevenciones oportunas al inculpado, en diligencias que figuran a los folios 16 y 17, manifiesta este no hallarse conforme con la veracidad de los mismos y a tal efecto propone prueba testifical y presenta escrito de descargo, obrante al folio 26, en el que dice que con anterioridad al Movimiento Nacional no perteneció a ningún partido político frente populista, ni hizo propaganda, si bien en las elecciones de febrero de 1936 votó a los candidatos izquierdistas por circunstancias de política local. Que dominada la localidad por las fuerzas rojas y como repulsa contra los crímenes cometidos por la F.A.I., se afilió al partido comunista que lo creyó mas ordenado, ignorando los fines del mismo.

Presentó el encartado relaciones juradas de bienes, que se unieron a los folios 20 y 29, en los que declara no poseer ninguno, teniendo a su cargo a su esposa, sin bienes propios, y a dos hijos menores de edad.

Los testigos de descargo, en sus declaraciones a los folios 18 y 19, manifiestan que desconocen que el expedientado perteneciera antes del Movimiento Nacional a partidos de izquierdas, sin que iniciado este tuviera intervención política, dedicándose exclusivamente a atender su hogar, estando bien conceptuado.

Para concretar a que partido político había pertenecido el inculpado hasta el Glorioso Alzamiento Nacional, pidióse ampliación de informes a las autoridades locales, las que manifiestan en los que se unieron a los folios 42 al 47, ser el de Izquierda Republicana el partido de referencia.

Por no coincidir los informes sobre bienes facilitados por las autoridades mencionadas, con posterior certificación negativa de la Alcaldía de Maella y con la declaración del interesado en igual sentido y a fin del aseguramiento debido de los que en su caso poseyera, se dispuso por providencia de 12 de Julio último la expedición de testimonio de dichos antecedentes a efectos del artículo 54 de la Ley ante el Juzgado Civil.

De la información y prueba practicada se desprende que el encartado INDALECIO COMAS FREJAS vecino de Maella, que perteneció hasta el Alzamiento Nacional como afiliado al partido de Izquierda Republicana inscribiéndose después en el comunista sin intervención significada y que en febrero de 1936 votó, según espontáneamente declara, a los candidatos de izquierdas, se encuentra incurso en los apartados G) y K) del artículo 4.º de la Ley básica de esta jurisdicción sin circunstancias modificativas de tal responsabilidad.

Se publicaron los presentes antecedentes de invocación de derecho en el Boletín del Estado y de esta provincia, según diligencia al folio 3 vuelto.

Este Tribunal superior acordará en relación con lo expuesto, lo que en justicia proceda.

Zaragoza 9 de Octubre de 1941.

El Juez Instructor,

DILIGENCIA. En el mismo día se hace entrega de este expediente, que consta de 49 folios útiles, en la Secretaría del Tribunal Superior, acompañándolo de atento oficio. Certifico.